

Buenos Aires, 4 de *Junio* de 1962.-

CONSIDERANDO:

Que es beneficioso fijar normas relativas al manejo de fondos constituidos por las partidas para gastos eventuales y menores de los distintos tribunales y organismos judiciales, obviando, así, los inconvenientes administrativos del régimen actual.-

Que, en atención al escaso monto de los fondos asignados en ese concepto y a la jerarquía de los magistrados o funcionarios responsables que reglamentariamente los aplican, no se considere necesario someterlos a instancia revisional.-

Que el señor Procurador General se ha expedido en favor de la institución de normas específicas para el Poder Judicial de la Nación a dictarse por esta Corte Suprema (Confr. expdte. S- / 1.474/60).-

SE RESUELVE:

- 1°) Los fondos asignados para atender gastos de funcionamiento de los organismos judiciales que deban ser aplicados por sus respectivos Habilitados y por los funcionarios o empleados designados en virtud de lo establecido por el artículo 55 del Reglamento / para la Justicia Nacional, estarán sujetos a las siguientes normas:
- a) La inversión de esos fondos debe practicarse en las expensas normales y urgentes del organismo hasta los límites establecidos // por la Corte Suprema para contrataciones en el ámbito del Poder Judicial y para la adquisición de elementos que no provea la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-// ción.-
 - b) La contabilización de tales partidas se verificará en un libro / que a tal efecto proyectará la Dirección Administrativa y Contable, debiendo servir sus asientos de fiel constancia de las operaciones realizadas, guardándose los documentos de inversión //

-//-

-previamente numerados- en el Tribunal u organismo judicial, en un orden que permita su control integral o selectivo.-

- c) Al término de cada semestre, contado desde la iniciación del ejercicio presupuestario, se labrará un acta en el citado libro que será suscripta por el Presidente de la Cámara respectiva o bien por el titular del Juzgado u organismo judicial, donde se dejará constancia del total obrado en el período, del número de comprobantes asentados y del saldo existente.

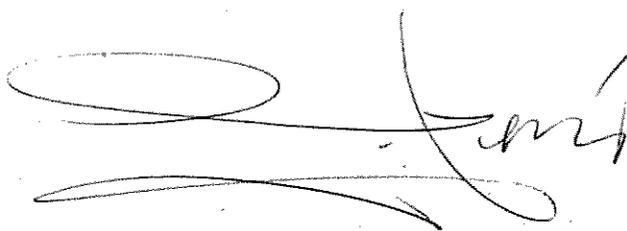
Un testimonio del acta, con la resolución aprobatoria del titular del organismo será remitida a la Dirección Administrativa y // Contable quién formará con ellos un legajo por tribunal y por fuero.-

- d) Servirá como comprobante de descargo ante el Tribunal de Cuentas / el recibo o constancia de giro de los fondos asignados para gastos de funcionamiento.-
- e) Se excluye, expresamente, del presente régimen las rendiciones de cuentas de pagos de gastos en personal, comisiones especiales, viáticos, honorarios y, en general, todas aquellas que no se refieran a gastos normales de funcionamiento.-

2º) Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

PREMIEROS PAGOS ASIGNADOS

ES COPIA



//no

fier

yo ú

GAS

//n

rida

renc

28 d

de l

rar e

Apel e

prema

//no

cion

info

peña

Sent

ES C

Exp. No. 3.344/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de mayo de 1962.-

No obstante la conveniencia de la medida a que se refieren estas actuaciones, y atento lo resuelto en la acordada de 28 de mayo último sobre economías, resérvese para su oportunidad.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. No. 3.504/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de mayo de 1962.-

Téngase presente. Y en atención a las medidas sugeridas en el precedente oficio respecto del reajuste de las tarifas de referencia, y a lo dispuesto en lo pertinente por la acordada de esta Corte de 28 de mayo ppdo. -inciso 6o.-, oficiese a sus efectos al Señor Secretario de Estado de Comunicaciones de la Nación, solicitándosele quiera considerar el problema con preferente atención.

Acompáñese copia del oficio de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que se provee, y de la acordada de esta Corte Suprema antes aludida.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. No. 1.863/60 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de mayo de 1962.-

Remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital a fin de que informe respecto de la fecha en que -en forma efectiva- comenzó a desempeñar sus funciones el señor Fiscal de dicha Cámara, doctor don Osvaldo Santiago Carlos Fassi. Fecho, vuelvan.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA

